JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 26/07/2023 4:23:33 p. m.

Estado Nro.: 052

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2022-00141-00	Civil	JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR	JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	26/07/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

27 DE JULIO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
El Secretario

Desfijado hoy, ***27 DE JULIO DE 2023***
siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00141-00
Auto de Sustanciación No. 411

Los memoriales y solicitudes que anteceden se resuelven de la siguiente manera:

En primer lugar, y en vista del estado de salud actual del demandante JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR, acreditado con su historia clínica; se dispone que su intervención en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día de mañana a las 10:00 am, se haga de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual informará previamente la dirección de correo electrónico a la que será enviado el vínculo de acceso a la misma. Los apoderados y el demandado deberán comparecer a la sede del despacho.

En punto a la solicitud de aplazamiento presentada por las apoderadas judiciales del demandado, no se accede a la misma, como quiera que en la audiencia preparatoria fijada por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Medellín, que fue la causal de aplazamiento alegada, quien fungirá como defensora de confianza de uno de los procesados es únicamente la Dra. Yesica Tatiana Londoño, pudiendo perfectamente la abogada Juliana Andrea Orozco Agudelo, comparecer a la programada por el despacho, puesto que desde el pasado 15 de marzo se le reconoció personería para actuar también en representación del señor JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ.

Por último, respecto a la petición que hace el apoderado judicial del demandante, de dejar de oír al demandado en el proceso hasta que demuestre que ha cumplido con su obligación de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el mismo; se le hace saber al abogado que al momento de la audiencia se procederá a constatar los títulos de depósito y si no se encuentra acreditada la consignación de los cánones causados, se acatará lo dispuesto por el artículo 384 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 052, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 27 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.